



Julio veinticuatro (24) de dos mil vientes (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD CANAL EXTENSIA AMÉRICA S.A.  
DEMANDADOS: AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.  
RADICACIÓN: 44001310300220230008700

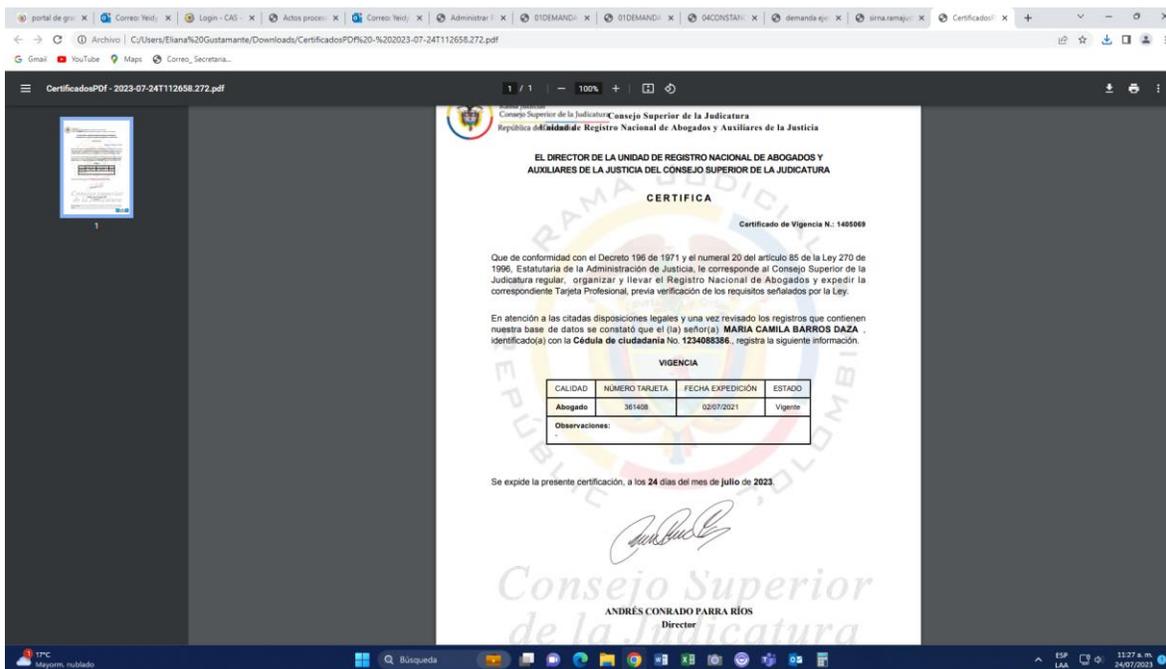
En relación con la demanda EJECUTIVA presentada a través de apoderada judicial, promovida por la SOCIEDAD CANAL EXTENSIA AMÉRICA S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No. 802003400-6, con domicilio principal en la ciudadde Barranquilla y representada legalmente por la señora NORLY MARTÍNEZ SOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.493.675, en contra de AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P., identificada con NIT. No.825.001.677-3, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha representada legalmente por el señor OSCAR EDUARDO GÓMEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.152.821; se advierte preliminarmente que:

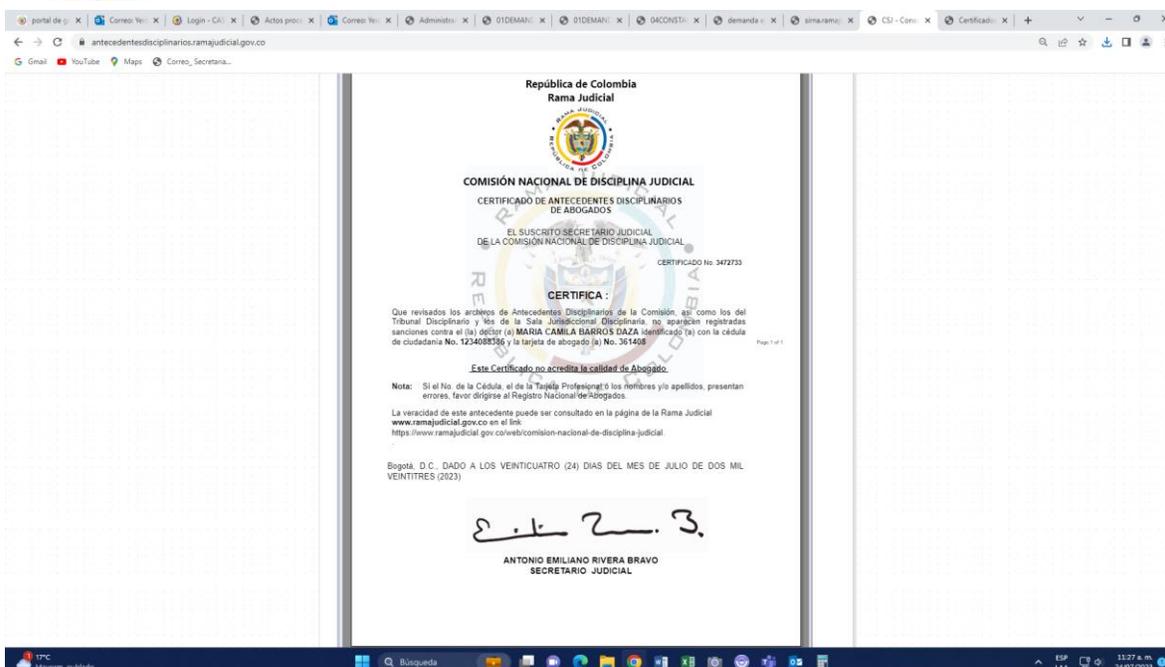
La presente demanda carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. N.º 10, por la siguiente razón:

No se consignó en la demanda, como lo requiere el numeral en cita el lugar, la dirección física de los representantes legales de las partes, por tanto se le requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá.

Finalmente, se reconocerá a la doctora MARÍA CAMILA BARROS DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.088.386 y tarjeta profesional 361.408 C. S. J., como apoderada judicial de la sociedad demandante.





Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presenteproveído, bajo los parámetros establecidos en el Numerales 1 del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto encontrado. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER a la doctora MARÍA CAMILA BARROS DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.088.386 y tarjeta profesional 361.408 C. S. J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines en que le fue conferido el mandato.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76b10ca88230666724b6a8548bfe93302d60411e490be27559888fffc63d9a3**

Documento generado en 24/07/2023 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>